AUTO No. 037

En la ciudad de Tunja a los **CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloria General de Boyacá, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 610 de 2000, el Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea del Departamento de Boyacá, procederá a fijar fecha para la recepción versión libre y reconocimiento de personería jurídica dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 025-2020 que se adelanta ante el MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACÁ.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: **MUNICIPIO DE SUSACÓN – BOYACÁ**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre:	**JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA**
Identificación	C.C. No. 4.267.132 expedida en Susacón (Boy)
Cargo	ALCALDE MUNICIPAL periodo constitucional 2016-2019
Dirección	Calle 7 No. 3-54 en Susacón (Boy)
Mail	jrincon85@yahoo.es
Celular	3208779072

Nombre:	**MARY EDITH WILCHES DELGADO**
Identificación	C.C. No. 52.054.798 expedida en Bogotá (Boy)
Cargo	Tesorera Municipal desde 17 de septiembre de 2010
Dirección	Calle 7 No. 28-02 casa B 13 en Duitama (Boy)
Mail	mawil1619@gmail.com
Celular	3124429088

Nombre:	**ANGELICA VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ**
Identificación	C.C. No. 1'049.652.547 expedida en Tunja (Boy)
Cargo	Secretaría de Gobierno (Supervisora) desde 28 de enero de 2019.
Dirección	Carrera 5 No. 5 -05 en Susacón (Boy)
Mail	angeviviana@hotmail.com
Celular	3196953334

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

Nombre de la Empresa: **SERVICIOS ESCOLARES ESPECIALES Y DE TURISMO LIMITADA "ESCOLTUR LIMITADA"**
NIT: 820.000.800-0
Representante legal: **CARLOS LEONARDO GAMBA PUERTO**
Cedula de Ciudadania: N° 7'176.950 de Tunja
Dirección: Carrera 12ª N° 2 A – 44 de Tunja
Celular: 3103217105

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

CIA Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**
Identificación Nit 860.002.400-02
Póliza No. 3001569
Vigencia 23/01/2019 hasta 23/01/2020
Amparo $ 10.000.000
Mail notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
notificaciones@nga.com.co
jcneira@nga.com.co jdgomez@nga.com.co

DAÑO PATRIMONIAL: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.906.250) M/Cte *valor sin indexar*

COMPETENCIA:

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

La Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 403 de 2020.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACÁ, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloria.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

El Articulo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Decreto 403 de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 300 del 20 de agosto de 2020, se Decretó la apertura a proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, decretándose pruebas y ordenándose se recepcionará versión libre y espontánea a cada uno de los presuntos responsables, fijándose como fecha el 25 de septiembre de 2020, pero para dicha oportunidad el expediente se encontraba en secretaria común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en trámite de notificación personal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

Que el presente expediente se recibió de secretaría común el 04 de enero de 2021, evidenciando que ningún presunto responsable ha radicado por escrito versión libre y espontánea y en garantía al debido proceso, derecho de contradicción y defensa y teniendo en cuenta el artículo 42 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 136 del Decreto 403 de 2020, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 42, modificado por el artículo 136 del Decreto 403 de 2020. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*
> *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado."* (Subrayado fuera de texto)

Se fijará nuevamente fecha para la recepción de versión libre y espontánea y/o aplicación de lo descrito en el artículo 136 del Decreto 403 del 2020; Defensa del Implicado: ...realizando las advertencias de ley, como son: ***"En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado".***

Por otro lado, obra a folio 113, solicitud presentada por el representante legal judicial y extrajudicial de la PREVISORA S.A. el señor CARLOS JAVIER GUILLEN GONZALEZ, con el fin de que se le reconozca personería para actuar a los profesionales del derecho JUAN CAMILO NEIRA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.166.244 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura y JUAN DAVID GOMEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.067.653 de Buga y con tarjeta profesional N° 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en la condición de apoderados de confianza de La Previsora S.A. Compañía de Seguros sociedad de economía mixta del orden nacional y ejerzan la defensa de derechos de la entidad, quienes aclaran que recibirán notificaciones en las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@previsora.gov.co notificaciones@nga.com.co jcneira@nga.com.co jdgomez@nga.com.co

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la práctica de versión libre y espontánea de los señores:

- **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA** para el día martes 9 de marzo de 2021 a las 9:00 de la mañana
- **MARY EDITH WILCHES DELGADO** para el día martes 9 de marzo de 2021 a las 10:00 de la mañana
- **ANGELICA VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ** para el día martes 9 de marzo de 2021 a las 11:00 de la mañana
- **CARLOS LEONARDO GAMBA PUERTO** en su calidad de representante legal de la empresa **SERVICIOS ESCOLARES ESPECIALES Y DE TURISMO LIMITADA "ESCOLTUR LIMITADA** para el día martes 9 de marzo de 2021 a las 2:00 de la tarde

Las cuales se realizará de conformidad a lo establecido mediante Resolución Interna N° 240 del 5 de agosto de 2020; haciéndoles saber igualmente que pueden remitirlo mediante correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co de conformidad con lo establecido por el artículo 136 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el cual modifica el artículo 42 de la ley 610 de 2000, aclarando que podrán estar asistido por apoderado. Líbrense la correspondiente comunicación

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los abogados de confianza JUAN CAMILO NEIRA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.166.244 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura y JUAN DAVID GOMEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.067.653 de Buga y con tarjeta profesional N° 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados fiscales de La Previsora S.A. Compañía de Seguros sociedad de economía mixta del orden nacional, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión por ESTADO a:

- **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA**
- **MARY EDITH WILCHES DELGADO**
- **ANGELICA VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

- **CARLOS LEONARDO GAMBA PUERTO** en su calidad de representante legal de la empresa **SERVICIOS ESCOLARES ESPECIALES Y DE TURISMO LIMITADA "ESCOLTUR LIMITADA**
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

MELBA LUCIA PORRAS ALARCON
Asesora

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO